

Expediente: **4535/23**

Carátula: **ACEVEDO DIAZ FEDERICO ROGELIO C/ GIMENEZ NORMA DEL CARMEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - *ACEVEDO DIAZ, FEDERICO ROGELIO-ACTOR/A*

900000000000 - *GIMENEZ, NORMA DEL CARMEN-DEMANDADO/A*

900000000000 - *PEREZ, MARCELO CLAUDIO-DEMANDADO/A*

900000000000 - *ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4535/23



H102315351045

San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ACEVEDO DIAZ FEDERICO ROGELIO c/ GIMENEZ NORMA DEL CARMEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4535/23 – Ingreso: 12/09/2023), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor Federico Rogelio Acevedo Diaz, DNI N° 31.030.132.

2. En presentación digital de fecha 05/11/2024 adjunta declaración jurada del peticionante.

El 19/11/2024 se incorporan al expediente los informes correspondientes al Registro Inmobiliario y a la Dirección General de Rentas, relativos al Sr. Acevedo Diaz. De dichos informes se desprende que el mismo no registra bienes inmuebles a su nombre, ni está inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos. En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentran registrado a su nombre dos motocicletas: **a)** Marca: Honda, Modelo: NF 100 WAVE, Año 2013, Dominio 760JLL, Valuación: \$179.000; y **b)** Marca: Yamaha, Modelo: YBR125, Año 2015, Dominio: 517KYF, Valuación: \$453.776,70.

3. En fecha 18/12/2024, previa vista al Ministerio Público Fiscal, se agrega dictamen del mismo, el cual considera que dado que el monto indicado en la boleta de haberes percibidos por el Sr. Acevedo supera el límite establecido en la Acordada N° 853/23 del CSJT, corresponde rechazar la solicitud de beneficio para litigar sin gastos presentada por el peticionante.

4. Por proveído de fecha 23/12/2024 se ordenó que pasen los autos a despacho para resolver beneficio solicitado.

En fecha 07/02/2025 se dispuso que previo a resolver sentencia de beneficio para litigar sin gastos correspondiente al Sr. Federico Rogelio Acevedo Diaz, brinde estricto cumplimiento con el inc. 2 del art. 79 del CPCCT, y adjunte boleta de haberes actualizada.

En fecha 24/02/2025 el actor acompañó nuevo recibo de haberes correspondiente al mes de enero de 2025.

Por lo tanto, puedo concluir que sus ingresos superan el límite establecido por la Acordada N° 853/23 de la CSJT, razón por la cual considero que corresponde rechazar la solicitud de beneficio para litigar sin gastos, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 79, 80 y concordantes del CPCCT (Ley N° 9.531).

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531), al Sr. Federico Rogelio Acevedo Diaz, DNI N° 31.030.132.

HAGASE SABER.- TES-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.